

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2012 - 733

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita se requiera al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que informe sobre el contenido del oficio 28815.

Como quiera que, el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá no ha dado respuesta al oficio No. 28815 del 30 de noviembre de 2020, el Despacho requerirá a dicho estrado judicial para que informe el tramite dado al oficio No. 28815, radicado el 27 de enero de 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho el tramite dado oficio No. 28815. **Oficiese en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0185
hoy 26 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8fb7efab79b9836d8bfd3d484e4fcaa369719ce6776ebbb857c61316ba0b6**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2019 – 369

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por la Dra. INIRIDA CORTES CORTES, donde solicita se acepte a su favor la cesión del crédito y la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que la señora CLAUDIA FERNANDA GIRON PORRAS, actúa en calidad de cedente y la Dra. INIRIDA CORTES CORTES, como cesionaria del crédito, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada.

Respecto a la elaboración de títulos judiciales se requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo se continúe con la entrega de los depósitos judiciales a favor de la cesionaria INIRIDA CORTES CORTES. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por CLAUDIA FERNANDA GIRON PORRAS, en calidad de demandante, a favor de INIRIDA CORTES CORTES, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. INIRIDA CORTES CORTES, quien actúa en causa propia.

3. REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo se continúe con la entrega de títulos judiciales a favor de la cesionaria del crédito **(INIRIDA CORTES CORTES)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0185
hoy 26 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292c21e6b858e3363b5de5bb6b32ed29f64f0c3684d4ca716324d3255e14c852**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2018 - 453

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. FERNANDO CALDERON OLAYA, donde solicita que si obra respuesta de SALUD TOTAL EPS, se le deje en conocimiento, de lo contrario se requiera nuevamente a dicha entidad.

Revisado el expediente se observa que SALUD TOTAL EPS no ha dado respuesta al oficio No. OOECM-0422PS-4891, por lo que el Despacho requerirá nuevamente a dicha entidad para que informe el trámite dado al citado oficio y al oficio 20741 del 1 de octubre de 2020. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente, a SALUD TOTAL EPS para que se sirva informar el trámite dado a los oficios 20741 del 1º de octubre de 2020 y OOECM-0422PS-4891 del 20 de abril de 2022. **Ofíciense en tal sentido y remítase copia de los oficios obrantes a folios 21 y 56 C-2, a los siguientes correos electrónicos notificacionesjud@saludtotal.com y codonnym@saludtotal.com.co**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0185
hoy 26 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29948221b1c7b635dac662eab5131758b0c0f6a166890e1349e881ef08dd019**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2017 - 219

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, quien acredita poder conferido por el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en calidad de representante legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

Como quiera que la documentación acreditada por el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en calidad de representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., es idónea para el reconocimiento de personería de la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a la citada profesional. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0185
hoy 26 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4bc49f9769a82f4edbec3ec2aec836d5f3be47acee080b0db6d03f25f668ea**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2016 - 1631

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, donde solicita se requiera al pagador de la Policía Nacional.

Como quiera que, según información de la memorialista, el pagador de la POLICIA NACIONAL, no continuó con los descuentos del embargo hasta el límite de la medida cautelar, comunicada con oficio No. 0324 del 13 de febrero de 2017, el Despacho requerirá a dicha entidad para que informe los motivos por los cuales no continuó con los descuentos realizados al demandado JESUS ALBEIRO BARRAGAN RODRIGUEZ, por concepto del embargo de la quinta parte del sueldo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la POLICIA NACIONAL para que se sirva informar con destino a este Despacho, los motivos por los cuales no continuó realizando los descuentos al demandado JESUS ALBEIRO BARRAGAN RODRIGUEZ, hasta el límite de la medida ordenada y comunicada con oficio No. 0324 del 13 de febrero de 2017.
Ofíciase en tal sentido.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0185
hoy 26 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4925a0360d27c3fb4496be8a71d7160718796fbc05360d1075fef78be363b931**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2015 - 830

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, donde solicita el embargo y retención del sueldo del demandado.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, JOSUE TELLEZ BARENO, como empleado de la empresa COLWAGEN S.A.S. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, JOSUE TELLEZ BAREN, con C.C 12564969, como empleado de la empresa COLWAGEN S.A.S. Límite de la medida \$180.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio y envíese conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0185
hoy 26 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd73c831693cfa522ef775070ffef56a1a9fde3f27820c7ff4994d161d9e**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2015 - 0719

Al Despacho el derecho de petición presentado por la parte actora Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, donde solicita que se fije fecha para la diligencia de remate.

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 29 de noviembre del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50C - 1361971, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibidem*,** la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTJhZmY3OTktNmQzOC00M2EyLThlY2EtYmE1ZTIkMTcyZTQx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2022.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el apoderado del demandante Dr. ARTURO GARAVITO ZULUAGA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0185
hoy 26 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6bea8ce4c0c38d1a4ac9efc29b70a2976c2b343ac9b4304ac490fa231dc6d9**

Documento generado en 25/10/2022 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2015 - 719

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27db85165a232d863b33220105220e82dd1e43a73fe5d0deba481ebd8365eb2a**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 - 0081

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de ahorro o corrientes, certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CITIBANK, CAJA SOCIAL S.A., CORPBANCA COLOMBIA, PROCREDIT COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, HELM, GNB SUDAMERIS, BANAGRARIO, PICHINCHA S.A, FALABELLA, FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, COLTEFINANCIERA, MUNDO MUJER, MULTIBANK S.A., BANCOMPARTIR, ACCIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA y HSBC. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren y que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias de ahorro o corrientes, certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios de la demandada NA AYDEE PUENTES, con C.C. 60339538, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$40.000.000.

Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0185
hoy 26 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d8364a3d02d4e3bbdb8eb900f9a3e25383137b93eaf051bab7c86da33dd70c**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>